

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece de enero de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio No.	0023
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECARIO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00089-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS DE DIEGO CORREA GONZALEZ, señores MARLENY PINEDA DE CORREA y JOHN FREDY CORREA PINEDA, así como HEREDEROS INDETERMINADOS

Por auto del 16 de noviembre del año que transcurre, se inadmitió el libelo y se ordenó a la parte actora subsanar los defectos anotados, concediéndole para el efecto el término de cinco días.

El 24 de noviembre del año 2021, a las 5 pm venció el término que disponía la parte interesada para corregir las irregularidades advertidas, pero no subsana la demanda.

Procede entonces la aplicación del Artículo 90 del C. G. del P, rechazando la demanda y ordenando la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA, promovida por el banco BBVA COLOMBIA frente a los HEREDEROS DETERMINADOS DE DIEGO CORREA GONZALEZ, señores MARLENY PINEDA DE CORREA y JOHN FREDY CORREA PINEDA, así como HEREDEROS INDETERMINADOS.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los registros que para el efecto se llevan en este Despacho.-

Notifíquese,

La Juez,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
estado

No. 003 DEL 14 DE ENERO DE 2022



MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

WG